



E 1500

1397

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 07 NOV 2016

**VISTO:** estos antecedentes relacionados con la contratación de cuatro (4) estudiantes en régimen de becarios para desempeñarse en la División Administración, Planificación y Gestión Financiero Contable de la Unidad Ejecutora 004 Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

**RESULTANDO:** I) que existe disponibilidad de crédito de acuerdo al informe producido por la Contaduría General de la Nación para la presente erogación;

II) que la Oficina Nacional del Servicio civil se ha pronunciado favorablemente;

III) que por Resolución de la Secretaría de la Presidencia de la República SP/29 de fecha 24 de junio de 2015 con las modificaciones introducidas por la Resolución de la Secretaría de la Presidencia de la República SP/40 de 14 de agosto de 2015 dictadas en ejercicio de atribuciones delegadas se autorizó el llamado público y abierto para la contratación de cuatro (4) estudiantes en régimen de becarios para desempeñarse en División Administración, Planificación y Gestión Financiero Contable de la Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" del Inciso 02 "Presidencia de la República";

IV) que el Tribunal de Concurso se pronunció en los términos del Acta N° 5 de fecha 19 de noviembre de 2015;

V) que por Resolución de la Presidencia P/750 de 16 de diciembre de 2015 se homologó el fallo del Tribunal del Concurso N° 0009/2015;

**CONSIDERANDO:** I) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, los Decretos N° 54/011 de 07 de febrero de 2011 y N° 223/013 de 1° de agosto de 2013;

II) que los postulantes seleccionados han acreditado estar en condiciones de celebrar el respectivo contrato;

2016/02004/00577

00218

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por las normas precedentemente citadas;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

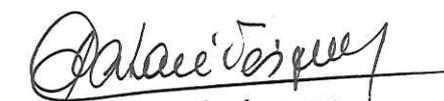
1º- Autorízase a la Presidencia de la República a contratar a las Sras. Valentina Díaz Duarte titular de la Cédula de Identidad 4.656.423 – 4, Flavia Carballo Beledo titular de la Cédula de Identidad 4.333.806 – 8, Florencia Martínez Parodi titular de la Cédula de Identidad 4.610.342 - 2 y al Sr. Joaquín Restelli Kopl titular de la Cédula de Identidad 5.108.933 – 0 bajo el régimen de becarios para desempeñarse en División Administración, Planificación y Gestión Financiero Contable de la Unidad Ejecutora 004 “Oficina de Planeamiento y Presupuesto” del Inciso 02 “Presidencia de la República”, con una remuneración de (4) cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) con una carga de (30) treinta horas semanales de labor, por el plazo de (18) dieciocho meses.

2º- Dicha erogación se atenderá con cargo al Objeto del Gasto 057.000 “Becas de Trabajo y Pasantías” del Programa “Políticas de Gobierno” Proyecto 000 “Funcionamiento” Unidad Ejecutora 004 “Oficina de Planeamiento y Presupuesto” del Inciso 02 “Presidencia de la República” ejercicio 2016.

3º- Notifíquese a los interesados y procédase a las firmas de los contratos respectivos.

4º-. Autorízase al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a suscribir los contratos de becarios respectivos.

5º- Realícese la registración de los mencionados contratos en el Sistema de Gestión Humana.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

**CONTRATO DE BECA.** En la ciudad de Montevideo, el día ... de .... dos mil ... comparecen: **POR UNA PARTE:** La **Oficina de Planeamiento y Presupuesto** (OPP) de la Presidencia de la República con Sede en esta Ciudad y domicilio en Plaza Independencia 710, Piso 5, "Torre Ejecutiva", representada por su Director Cr. Álvaro García. **POR OTRA PARTE:** la **Sr./a. Valentina Díaz Duarte**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.656.423 - 4, con fecha de nacimiento 1 de mayo de 1993 domiciliado/a en Luis A. De Herrera 2392, también de esta ciudad, teléfono 091 426 528 correo electrónico valecestmoi@outlook.com, estado civil soltera, en adelante denominado "becario", quienes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO. ANTECEDENTES.** El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, Decreto N° 54 de 07 de febrero de 2011 y Decreto N° 223 de 1° de agosto de 2013, no adquiriendo el becario la calidad ni condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.

**SEGUNDO. OBJETO.** El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del becario de las tareas de apoyo correspondientes de Auxiliares de Servicio, en la Unidad Ejecutora 004 Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**TERCERO. PLAZO.** El plazo de este contrato será de 18 meses, contados a partir de la firma, incluidas todas las licencias previstas en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 Decreto N° 54 de 07 de febrero de 2011 y Decreto N° 223 de 1° de agosto de 2013.

**CUARTO. REMUNERACIÓN.** El becario percibirá una remuneración mensual de cuatro BPC (4 bases de prestaciones y contribuciones), por 30 horas semanales de labor.

**QUINTO. LICENCIA ORDINARIA.** El becario tendrá derecho a una licencia ordinaria de veinte días hábiles por año de contratación, la que se computará dentro de dicho período.

**SEXTO. LICENCIA POR ESTUDIO.** El becario tendrá derecho a una licencia por estudios hasta un máximo de veinte días hábiles anuales, computables, dentro del período del contrato. El organismo contratante exigirá la acreditación del examen rendido. Cuando la duración de la beca sea superior a doce meses, el becario para usufructuar la licencia por estudio, deberá acreditar haber aprobado por lo menos un examen o curso en el año civil anterior.

**SEPTIMO. LICENCIA MÉDICA.** El becario tendrá derecho a licencia médica, debidamente comprobada.

**OCTAVO. LICENCIAS ESPECIALES.** El becario tendrá derecho a licencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva, por matrimonio y por duelo (Leyes N° 18.345 de 11 de setiembre de 2008 y 18.458 de 2 de enero de 2009).

**NOVENO.** Si el lapso de la beca fuere menor a los dieciocho meses, las licencias precitadas se prorratearán al período correspondiente.

**DECIMO. BECARIA EMBARAZADA.** Toda becaria embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de catorce semanas. A esos efectos la becaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta trece semanas después del mismo. La becaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.

**DECIMO PRIMERO.** El becario tendrá derecho al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

**DECIMO SEGUNDO. RESCISIÓN.** La Administración podrá en cualquier momento revocar el contrato de beca por razones fundadas y, en forma preceptiva, si el becario o incurre en cinco o más inasistencias injustificadas por año. Asimismo será causal de rescisión si el becario deja de concurrir- sin causa justificada- a los cursos que estaba realizando.

**DECIMO TECERO. REGISTRACIÓN.** El presente contrato se inscribirá en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a través del módulo Organización y Funcionario del Sistema de Gestión Humana (S.G.H.). Dicha inscripción será requisito indispensable para el cobro de sus haberes.

**DECIMO CUARTO. OTORGAMIENTO.** Las partes leen y otorgan el presente en dos ejemplares del mismo tenor y para constancia lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.

PRESIDENTE<sup>2</sup>

**CONTRATO DE BECA.** En la ciudad de Montevideo, el día ... de .... dos mil ... comparecen: **POR UNA PARTE:** La **Oficina de Planeamiento y Presupuesto** (OPP) de la Presidencia de la República con Sede en esta Ciudad y domicilio en Plaza Independencia 710, Piso 5, "Torre Ejecutiva", representada por su Director Cr. Álvaro García. **POR OTRA PARTE:** la **Sr./a. Flavia Carballo Beledo**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.333.806 - 8, con fecha de nacimiento 25 de julio de 1990 domiciliado/a en Canelones 1025 Ap. 002, también de esta ciudad, teléfono 091 020 202 correo electrónico flaviacarballo11@adinet.com.uy, estado civil soltera, en adelante denominado "becario", quienes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO. ANTECEDENTES.** El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, Decreto N° 54 de 07 de febrero de 2011 y Decreto N° 223 de 1° de agosto de 2013, no adquiriendo el becario la calidad ni condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.

**SEGUNDO. OBJETO.** El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del becario de las tareas de apoyo correspondientes de Auxiliares de Servicio, en la Unidad Ejecutora 004 Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**TERCERO. PLAZO.** El plazo de este contrato será de 18 meses, contados a partir de la firma, incluidas todas las licencias previstas en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 Decreto N° 54 de 07 de febrero de 2011 y Decreto N° 223 de 1° de agosto de 2013.

**CUARTO. REMUNERACIÓN.** El becario percibirá una remuneración mensual de cuatro BPC (4 bases de prestaciones y contribuciones), por 30 horas semanales de labor.

**QUINTO. LICENCIA ORDINARIA.** El becario tendrá derecho a una licencia ordinaria de veinte días hábiles por año de contratación, la que se computará dentro de dicho período.

**SEXTO. LICENCIA POR ESTUDIO.** El becario tendrá derecho a una licencia por estudios hasta un máximo de veinte días hábiles anuales, computables, dentro del período del contrato. El organismo contratante exigirá la acreditación del examen rendido. Cuando la duración de la beca sea superior a doce meses, el becario para usufructuar la licencia por estudio, deberá acreditar haber aprobado por lo menos un examen o curso en el año civil anterior.

**SEPTIMO. LICENCIA MÉDICA.** El becario tendrá derecho a licencia médica, debidamente comprobada.

**OCTAVO. LICENCIAS ESPECIALES.** El becario tendrá derecho a licencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva, por matrimonio y por duelo (Leyes Nº 18.345 de 11 de setiembre de 2008 y 18.458 de 2 de enero de 2009).

**NOVENO.** Si el lapso de la beca fuere menor a los dieciocho meses, las licencias precitadas se prorratearán al período correspondiente.

**DECIMO. BECARIA EMBARAZADA.** Toda becaria embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de catorce semanas. A esos efectos la becaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta trece semanas después del mismo. La becaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.

**DECIMO PRIMERO.** El becario tendrá derecho al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

**DECIMO SEGUNDO. RESCISIÓN.** La Administración podrá en cualquier momento revocar el contrato de beca por razones fundadas y, en forma preceptiva, si el becario o incurre en cinco o más inasistencias injustificadas por año. Asimismo será causal de rescisión si el becario deja de concurrir- sin causa justificada- a los cursos que estaba realizando.

**DECIMO TECERO. REGISTRACIÓN.** El presente contrato se inscribirá en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a través del módulo Organización y Funcionario del Sistema de Gestión Humana (S.G.H.). Dicha inscripción será requisito indispensable para el cobro de sus haberes.

**DECIMO CUARTO. OTORGAMIENTO.** Las partes leen y otorgan el presente en dos ejemplares del mismo tenor y para constancia lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.

**CONTRATO DE BECA.** En la ciudad de Montevideo, el día ... de .... dos mil ... comparecen: **POR UNA PARTE:** La **Oficina de Planeamiento y Presupuesto** (OPP) de la Presidencia de la República con Sede en esta Ciudad y domicilio en Plaza Independencia 710, Piso 5, "Torre Ejecutiva", representada por su Director Cr. Álvaro García. **POR OTRA PARTE:** la **Sr./a. Florencia Martínez Parodi**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.610.342 - 2, con fecha de nacimiento 19 de agosto de 1994 domiciliado/a en J. Batlle y Ordoñez 6550 H, también de esta ciudad, teléfono 23559192 correo electrónico Florencia1994\_1@hotmail.com, estado civil soltero, en adelante denominado "becario", quienes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO. ANTECEDENTES.** El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, Decreto N° 54 de 07 de febrero de 2011 y Decreto N° 223 de 1° de agosto de 2013, no adquiriendo el becario la calidad ni condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.

**SEGUNDO. OBJETO.** El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del becario de las tareas de apoyo correspondientes de Auxiliares de Servicio, en la Unidad Ejecutora 004 Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**TERCERO. PLAZO.** El plazo de este contrato será de 18 meses, contados a partir de la firma, incluidas todas las licencias previstas en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 Decreto N° 54 de 07 de febrero de 2011 y Decreto N° 223 de 1° de agosto de 2013.

**CUARTO. REMUNERACIÓN.** El becario percibirá una remuneración mensual de cuatro BPC (4 bases de prestaciones y contribuciones), por 30 horas semanales de labor.

**QUINTO. LICENCIA ORDINARIA.** El becario tendrá derecho a una licencia ordinaria de veinte días hábiles por año de contratación, la que se computará dentro de dicho período.

**SEXTO. LICENCIA POR ESTUDIO.** El becario tendrá derecho a una licencia por estudios hasta un máximo de veinte días hábiles anuales, computables, dentro del período del contrato. El organismo contratante exigirá la acreditación del examen rendido. Cuando la duración de la beca sea superior a doce meses, el becario para usufructuar la licencia por estudio, deberá acreditar haber aprobado por lo menos un examen o curso en el año civil anterior.

**SEPTIMO. LICENCIA MÉDICA.** El becario tendrá derecho a licencia médica, debidamente comprobada.

**OCTAVO. LICENCIAS ESPECIALES.** El becario tendrá derecho a licencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva, por matrimonio y por duelo (Leyes N° 18.345 de 11 de setiembre de 2008 y 18.458 de 2 de enero de 2009).

**NOVENO.** Si el lapso de la beca fuere menor a los dieciocho meses, las licencias precitadas se prorratearán al período correspondiente.

**DECIMO. BECARIA EMBARAZADA.** Toda becaria embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de catorce semanas. A esos efectos la becaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta trece semanas después del mismo. La becaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.

**DECIMO PRIMERO.** El becario tendrá derecho al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

**DECIMO SEGUNDO. RESCISIÓN.** La Administración podrá en cualquier momento revocar el contrato de beca por razones fundadas y, en forma preceptiva, si el becario o incurre en cinco o más inasistencias injustificadas por año. Asimismo será causal de rescisión si el becario deja de concurrir- sin causa justificada- a los cursos que estaba realizando.

**DECIMO TECERO. REGISTRACIÓN.** El presente contrato se inscribirá en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a través del módulo Organización y Funcionario del Sistema de Gestión Humana (S.G.H.). Dicha inscripción será requisito indispensable para el cobro de sus haberes.

**DECIMO CUARTO. OTORGAMIENTO.** Las partes leen y otorgan el presente en dos ejemplares del mismo tenor y para constancia lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.

**CONTRATO DE BECA.** En la ciudad de Montevideo, el día ... de .... dos mil ... comparecen: **POR UNA PARTE:** La **Oficina de Planeamiento y Presupuesto** (OPP) de la Presidencia de la República con Sede en esta Ciudad y domicilio en Plaza Independencia 710, Piso 5, "Torre Ejecutiva", representada por su Director Cr. Álvaro García. **POR OTRA PARTE:** la **Sr./a. Joaquín Restelli Kopi**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.108.933 - 0, con fecha de nacimiento 21 de marzo de 1986 domiciliado/a en Blas Basualdo 3582, también de esta ciudad, teléfono 091 826 386 correo electrónico joaquinrestelli@gmail.com, estado civil soltero, en adelante denominado "becario", quienes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO. ANTECEDENTES.** El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, Decreto N° 54 de 07 de febrero de 2011 y Decreto N° 223 de 1° de agosto de 2013, no adquiriendo el becario la calidad ni condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.

**SEGUNDO. OBJETO.** El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del becario de las tareas de apoyo correspondientes de Auxiliares de Servicio, en la Unidad Ejecutora 004 Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**TERCERO. PLAZO.** El plazo de este contrato será de 18 meses, contados a partir de la firma, incluidas todas las licencias previstas en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 Decreto N° 54 de 07 de febrero de 2011 y Decreto N° 223 de 1° de agosto de 2013.

**CUARTO. REMUNERACIÓN.** El becario percibirá una remuneración mensual de cuatro BPC (4 bases de prestaciones y contribuciones), por 30 horas semanales de labor.

**QUINTO. LICENCIA ORDINARIA.** El becario tendrá derecho a una licencia ordinaria de veinte días hábiles por año de contratación, la que se computará dentro de dicho período.

**SEXTO. LICENCIA POR ESTUDIO.** El becario tendrá derecho a una licencia por estudios hasta un máximo de veinte días hábiles anuales, computables, dentro del período del contrato. El organismo contratante exigirá la acreditación del examen rendido. Cuando la duración de la beca sea superior a doce meses, el becario para usufructuar la licencia por estudio, deberá acreditar haber aprobado por lo menos un examen o curso en el año civil anterior.

**SEPTIMO. LICENCIA MÉDICA.** El becario tendrá derecho a licencia médica, debidamente comprobada.

**OCTAVO. LICENCIAS ESPECIALES.** El becario tendrá derecho a licencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva, por matrimonio y por duelo (Leyes N° 18.345 de 11 de setiembre de 2008 y 18.458 de 2 de enero de 2009).

**NOVENO.** Si el lapso de la beca fuere menor a los dieciocho meses, las licencias precitadas se prorratearán al período correspondiente.

**DECIMO. BECARIA EMBARAZADA.** Toda becaria embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de catorce semanas. A esos efectos la becaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta trece semanas después del mismo. La becaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.

**DECIMO PRIMERO.** El becario tendrá derecho al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

**DECIMO SEGUNDO. RESCISIÓN.** La Administración podrá en cualquier momento revocar el contrato de beca por razones fundadas y, en forma preceptiva, si el becario o incurre en cinco o más inasistencias injustificadas por año. Asimismo será causal de rescisión si el becario deja de concurrir- sin causa justificada- a los cursos que estaba realizando.

**DECIMO TECERO. REGISTRACIÓN.** El presente contrato se inscribirá en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a través del módulo Organización y Funcionario del Sistema de Gestión Humana (S.G.H.). Dicha inscripción será requisito indispensable para el cobro de sus haberes.

**DECIMO CUARTO. OTORGAMIENTO.** Las partes leen y otorgan el presente en dos ejemplares del mismo tenor y para constancia lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.